

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, mediante Artículo 12, numeral 1, del Acta de la Sesión 4987-99, celebrada el 24 de febrero de 1999, con base en lo manifestado por el Departamento Monetario en su memorando DM-046 del 3 de febrero de 1999, y

considerando que:

- **El encaje mínimo legal, aparte de ser un instrumento de control monetario, también tiene un fin precautorio o de protección del ahorrante, que le debe servir a la entidad como reserva para atender problemas de liquidez.**

dispuso:

Modificar el numeral 5, literal B, Capítulo I, del Título III de las “Regulaciones de Política Monetaria”, de manera tal que se agregue el texto que se copia a continuación:

“Asimismo, la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica podrá eximir del requisito de encaje mínimo legal, previa recomendación del interventor y del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, a aquellas entidades sometidas a procesos de intervención derivados de problemas de liquidez extremos, para que con los recursos del encaje mejore la solvencia de la entidad, protegiendo así los intereses de los ahorrantes.”